

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 16403 -RTV Panamá, 19 de octubre de 2020

“Por la cual se establecen los requisitos que deberán cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y se adoptan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la referida Ley 24 de 1999, las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión, tendrán una vigencia de veinticinco (25) años que se prorrogarán automáticamente por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que el concesionario se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que igualmente, para el caso de las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de la Ley 24 de 1999, ésta contempla en su artículo 19, un régimen especial en virtud del cual, dichas concesiones mantendrían su vigencia, sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período también de veinticinco años, contado a partir de la promulgación de dicha Ley, y prorrogable automáticamente por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que el concesionario se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que en ese sentido, la Ley 24 de 30 de junio de 1999 fue promulgada a través de la Gaceta Oficial No. 23,832 de 5 de julio de 1999, por lo que la fecha de vencimiento de la vigencia de dichas concesiones sujetas al Régimen especial contemplado en el referido artículo 19 de la Ley Sectorial correspondería al 5 de julio de 2024, luego de lo cual los concesionarios de servicios públicos de radio y/o televisión, tendrían derecho a que se les prorrogue automáticamente, sin costo alguno, las concesiones que se le hayan otorgado, siempre que se encuentren cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezca la Ley, el presente Reglamento y las resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora, según lo

[Handwritten signature]


Resolución AN No. 16403 -RTV
Panamá, 19 de Octubre de 2020
Página 2 de 5

establece el Procedimiento de Prórroga detallado en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999;

7. Que dicho Procedimiento de Prórroga también señala que, para estos efectos, los concesionarios deberán presentar una solicitud de prórroga automática entre dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de la respectiva concesión, es decir a partir del 5 de julio de 2020. Para ello, se deberán utilizar los periodos que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B;
8. Que según lo indicado en el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, corresponde a esta Autoridad Reguladora pronunciarse sobre las solicitudes de prórroga, dentro de un término de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la fecha de presentación de las mismas, mediante Resolución motivada, la cual estará sujeta al Recurso de Reconsideración de que trata la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996;
9. Que en virtud de lo anterior, debe esta Entidad Reguladora comunicar a los concesionarios de estos servicios, los periodos para que presenten sus solicitudes de prórroga automática, considerándose en principio **como el primer periodo el comprendido del 19 al 23 de octubre de 2020**, el cual fue fijado a través de la Resolución AN No. 15885-RTV de 13 de diciembre de 2019, para el otorgamiento de concesiones Tipo B.
10. Que ahora bien, vista la coyuntura actual ocasionada por el COVID 19, y con el propósito de que los concesionarios cuenten con el tiempo suficiente para realizar sus trámites, esta Autoridad ha considerado conveniente fijar para una nueva fecha, **del 23 al 27 de noviembre de 2020**, el primer periodo en el que se recibirán las solicitudes de prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y/o Televisión. Los subsiguientes periodos serán contemplados en las Resoluciones anuales donde se establecerá el calendario de presentación de solicitudes;
11. Que cabe destacar que en el referido artículo 32 también se señala que la prórroga automática no incluirá los periodos de transición para la operación de servicios de radio o televisión digital a que se refiere el artículo 39 de la Ley 24 de 1999, por lo que no incluirá a los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta, quienes son los únicos que se encuentran actualmente dentro del periodo de transición para la operación digital del servicio y que cuentan ya con sus respectivas concesiones y canales digitales definitivos asignados por un término también de 25 años; además de que se adelanta el proceso de apagado de las transmisiones analógicas de televisión, denominado comúnmente como *"apagón analógico"*;
12. Que asimismo, esta Autoridad Reguladora considera conveniente que inicialmente no se incluya en este proceso, a las concesiones del Servicio de Televisión Pagada Tipo A con asignación de frecuencia principal en el segmento 2,500 MHz a 2,690 MHz, el cual ha sido identificado y recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) o Banda Ancha Móvil, al que la Ley Sectorial de Telecomunicaciones le ha revestido de un interés público esencial;
13. Que en ese sentido, el otorgamiento de una prórroga de la vigencia de la concesión para el Servicio de Televisión Pagada Tipo A con asignación de frecuencias principales en la banda 2,500 MHz a 2,690 MHz, por un término de veinticinco (25) años adicionales, agravaría la situación de disponibilidad en dicho segmento, lo que limitaría el desarrollo de los servicios de banda ancha móvil y excluiría al país de los beneficios de las economías de escala por la homogenización de las frecuencias para dichos servicios móviles, tal como ya ha sido advertido de manera reiterada por esta Autoridad Reguladora, con fundamento en las recomendaciones de los organismos internacionales;



Resolución AN No. 16403 -RTV
Panamá, 19 de octubre de 2020
Página 3 de 5

- 
14. Que por tal motivo, esta Autoridad Reguladora considera conveniente suspender el otorgamiento de prórrogas para el Servicio de Televisión Pagada Tipo A con asignación de frecuencias principales en la banda 2,500 MHz a 2,690 MHz, hasta tanto se culminen las respectivas evaluaciones;
 15. Que el referido Procedimiento de Prórroga indica a su vez que esta Autoridad Reguladora, mediante resolución motivada, definirá el alcance de lo que significa cumplir con los requisitos y obligaciones que establezca la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para los fines de determinar si procede o no la prórroga automática de la concesión;
 16. Que en efecto, tanto la Ley Sectorial de Radio y Televisión, como su Reglamento, establecen requisitos y obligaciones respecto no solo a la operación del servicio, sino también dirigidas a sus directores, dignatarios y accionistas efectivos, cuyo cumplimiento debe ser verificado por esta Autoridad Reguladora, y mantenido durante toda la vigencia de la concesión, incluyendo su prórroga. Por tal motivo, sólo podrán presentar sus solicitudes de prórroga automática dentro de los periodos anuales que se anuncien, aquellos concesionarios:
 - (i) que se encuentren paz y salvo en el pago del canon anual y la tasa de regulación;
 - (ii) que estén efectivamente operando el servicio de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados;
 - (iii) que sus directores, dignatarios y accionistas correspondan a los previamente evaluados y registrados ante la ASEP, y;
 - (iv) que en general, cumplan a cabalidad con el resto de las obligaciones señaladas en la normativa sectorial vigente;
 17. Que para tales efectos, y según lo señala el referido Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, esta Autoridad Reguladora procederá a establecer los criterios a través de los cuales se determinará el cumplimiento por parte de los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión de sus obligaciones legales y reglamentarias, a fin de evaluar si procede o no la prórroga de la concesión;
 18. Que para ello se adoptará también un formulario a través del cual, los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática y en el que se detallarán los documentos que deberán aportarse, para acreditar el cumplimiento de los criterios que fije esta Autoridad Reguladora, advirtiendo que las solicitudes que no cumplan con lo requerido, serán devueltas a los concesionarios, para su presentación nuevamente en debida forma;
 19. Que finalmente, debemos advertir que como resultado de la ejecución del Plan de Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modulada (FM), adoptado a través de la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre 2015, esta Autoridad Reguladora considera oportuno realizar un ordenamiento técnico de las concesiones cuyas vigencias serán prorrogadas, de manera tal que en las mismas se reconozcan las áreas de cobertura que técnicamente las frecuencias asignadas pueden cubrir, respetando las provincias que de acuerdo al sitio de transmisión y parámetros técnicos pueden alcanzar;
 20. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR, que para los fines de determinar si procede o no la prórroga automática de la concesión, se entenderá que los concesionarios de los

2



Resolución AN No. 16403 -RTV
Panamá, 19 de octubre de 2020
Página 4 de 5

Servicios Públicos de Radio y/o Televisión cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cuando:

1. El concesionario se encuentra efectivamente operando el Servicio de Radio y/o Televisión dentro de su área de cobertura autorizada, de forma continua e ininterrumpida y en condiciones de normalidad y seguridad. Para el caso del Servicio de Radio Abierta, el concesionario deberá además estar cumpliendo con su horario de transmisión y operar la frecuencia de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en su Autorización de Uso de Frecuencia contenida en su concesión, sin ocasionar interferencias perjudiciales con sus transmisiones a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

En los casos en que se haya solicitado u otorgado una cura o modificado los parámetros técnicos de operación, deberá contar, al momento de solicitar la prórroga automática de la vigencia de la concesión, con la respectiva Resolución, emitida por la **ASEP**, en la que se levante la cura o deberá estar operando con los nuevos parámetros técnicos, según sea el caso. Asimismo, en los casos en que se hubiese autorizado la interrupción del servicio por un periodo superior a los treinta (30) días calendario, deberá haberse solventado las causales que dieron lugar a la interrupción y reiniciado las transmisiones.

2. Los Directores y Dignatarios de la Junta Directiva, así como sus accionistas efectivos han sido previamente registrados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos que señala la normativa vigente.


Para el caso de los concesionarios del Servicio de Radio Abierta Tipo B (con asignación de frecuencias principales), lo mismo aplicará para los dignatarios y representantes legales de las Asociaciones sin Fines de Lucro u Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como para sus asociados o socios.

3. El concesionario cumple a cabalidad con las normas aplicables a la prestación de los servicios concedidos y las demás obligaciones establecidas en su concesión y en el ordenamiento jurídico vigente en materia de radio y televisión., así como también con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
4. El concesionario se encuentra Paz y Salvo en concepto de Tasa de Regulación y/o canon anual.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y/o Televisión que cumplen con los criterios establecidos en el Artículo Primero de esta Resolución, que el primer periodo para la presentación de sus solicitudes de prórroga automática de la vigencia de sus concesiones es del **23 al 27 de noviembre de 2020**.

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y/o Televisión que cumplen con los criterios establecidos en el Artículo Primero de esta Resolución, y que no pudieron presentar su solicitud en el primer periodo, que para los años subsiguientes podrán presentar sus solicitudes de prórroga automática de la vigencia de las concesiones, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos anuncie cada año para el otorgamiento de concesiones Tipo B.

CUARTO: COMUNICAR a los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y/o Televisión, que las solicitudes de prórroga automática de la vigencia de la concesión deberán presentarse a través del formulario consignado en el **Anexo A** de esta Resolución, el cual forma parte integrante de la misma, y en el que se detallan además la documentación que deberá aportarse para acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo Primero.

an 



Resolución AN No. 16403 -RTV
Panamá, 19 de octubre de 2020
Página 5 de 5

QUINTO: ADVERTIR a los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y/o Televisión que cualquier documento que se presente para dar cumplimiento a los criterios establecidos en el Artículo Primero de esta Resolución y que se demuestre que sea falso o que no expresa toda la verdad respecto de los hechos o afirmaciones que contenga, traerá como consecuencia que se rechace la solicitud de prórroga automática de la concesión, o que la misma sea revocada, en el caso de que ésta hubiese sido otorgada, sin limitar, el inicio de procesos sancionatorios o penales.

SEXTO: ADVERTIR a los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y/o Televisión, que en el caso que la información relativa a los parámetros técnicos de operación del servicio; o a la de sus Directores y Dignatarios de la Junta Directiva, así como sus accionistas efectivos, difiera de la registrada en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, éste se considerará también como un motivo de rechazo de la solicitud de prórroga automática de la vigencia de la solicitud, la cual deberá ser presentada en los siguientes periodos fijados para tales efectos, y dentro del término que señala la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamento.

SÉPTIMO: COMUNICAR a los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y/o Televisión que cumplen con los criterios establecidos en el Artículo Primero de esta Resolución, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos prorrogará de manera automática los derechos de concesión que tengan vigentes, dictando la correspondiente Resolución, dentro del término señalado en el Reglamento.

OCTAVO: COMUNICAR a los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y/o Televisión, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizará un ordenamiento técnico de las concesiones cuyas vigencias serán prorrogadas, de manera tal que en las mismas se reconozcan las áreas de cobertura que técnicamente las frecuencias asignadas pueden cubrir, respetando las provincias que de acuerdo al sitio de transmisión y parámetros técnicos pueden alcanzar.

NOVENO: COMUNICAR que los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta Tipo A y Tipo B no estarán incluidos dentro del Proceso de otorgamiento de prórroga automática de la vigencia de las concesiones descrito en esta Resolución.

DÉCIMO: SUSPENDER el otorgamiento de prórrogas automáticas de las concesiones para el Servicio de Televisión Pagada Tipo A con asignación de frecuencias principales en la banda 2,500 MHz a 2,690 MHz, hasta tanto se culmine las respectivas evaluaciones.

UNDÉCIMO: DAR A CONOCER que esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No.15885-RTV de 13 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 21 días del mes de octubre de 2020


FIRMA AUTORIZADA



SPCA-801 - V. 1.0



SOLICITUD DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A CON ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA PRINCIPAL
Servicio No 801

Nombre del solicitante: _____ Fecha: _____

Formularios incluidos en esta solicitud:

	Formulario	Título	Cantidad
<input type="checkbox"/>	SPCA-01	Datos del Solicitante	
<input type="checkbox"/>	SPCA-02	Datos de la Persona Jurídica	
<input type="checkbox"/>	SPCA-DT-01	Datos técnicos para la prestación del servicio	

Documentación General requerida:

	Título	Cantidad
<input type="checkbox"/>	Memorial o Nota dirigida al Administrador General de la A.S.E.P. solicitando la prórroga automática de la concesión. En caso de contar con un Apoderado, deberá presentar el poder debidamente notariado.	
<input type="checkbox"/>	Certificado o copia autenticada del Registro Público (Máximo 3 meses de vigencia).	
<input type="checkbox"/>	Copia autenticada del Pacto Social que indique que las acciones de la persona jurídica que solicita la prórroga son nominativas , lo cual debe constar también en el Registro Público.	
<input type="checkbox"/>	Copia autenticada de la cédula de identidad personal en caso de persona natural, o la cédula de identidad personal o pasaporte de cada uno de los directores y dignatarios de la sociedad, en caso de persona jurídica.	
<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada del solicitante, en caso de persona natural, o del representante legal, en caso de persona jurídica, que indique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Cumple y cumplirá con los Artículos 14 y 26 de la Ley 24 de 1999 y con los Artículos 128, 130 y 131 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999. b) No ha sido condenado en el ámbito nacional e internacional por la comisión de delitos de carácter doloso. c) Tomará todas las providencias necesarias para que la instalación de los equipos se efectúe de acuerdo a las normas vigentes en la República de Panamá. d) Contará con el personal capacitado para operar su concesión en cumplimiento de las normas técnicas vigentes. e) No ha sido inhabilitado para contratar con el Estado. f) Cumple con el Acuerdo de Autorregulación adoptado por la ASEP mediante Resolución g) Se encuentra operando el Servicio de Radio Abierta de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados. 	
<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada de cada uno de los directores y dignatarios, en caso de persona jurídica, que indique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) No ha sido condenado en el ámbito nacional e internacional por la comisión de delitos de carácter doloso. b) No ha sido inhabilitado para contratar con el Estado. 	

Se adjunta al presente formulario modelos de Declaraciones Juradas que podrá utilizar para la presentación de la solicitud.

Firma responsable

Número de cédula o pasaporte

País

(En caso de persona jurídica debe firmar el representante legal)



SPCA-801 - V. 1.0



SOLICITUD DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A CON ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA PRINCIPAL
Servicio No 801

Formulario SPCA-01
DATOS DEL SOLICITANTE

El presente formulario se deberá llenar en forma clara, a máquina o utilizando letra de imprenta, sin borraduras ni tachaduras.

Nombre del Solicitante: _____		
Nombre Comercial de la Empresa: _____		
Persona Natural	<input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input type="checkbox"/>
Cédula o Pasaporte: _____ <small>(Adjuntar fotocopia de cédula o pasaporte)</small>	R.U.C. _____	
Dirección: _____		
Calle o Avenida	Edificio	Apto. o Local
_____		_____
Ciudad o Distrito		Provincia
Teléfonos: _____	Fax: _____	
Apartado Postal: _____	Zona: _____	
Dirección en Internet (Web Page): _____	e-mail: _____	

Declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este formulario es correcta.

Firma responsable

Número de cédula o pasaporte

País

(En caso de persona jurídica debe firmar el representante legal)



SPCA-801 - V. 1.0



SOLICITUD DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A CON ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA PRINCIPAL
Servicio No 801

Formulario SPCA-02
DATOS DE LA PERSONA JURIDICA

1. Nombre del solicitante: _____

Deberá adjuntar a este formulario, el original o copia autenticada del certificado actualizado (máximo 3 meses) expedido por el Registro Público, donde constan los datos de inscripción, el nombre del representante legal, sus directores, dignatarios y vigencia de la sociedad.

2. Datos de la inscripción: _____ _____ _____ _____ 3. Fecha de inscripción: _____
Ficha Rollo Imagen Documento día/mes/año

INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

4. Nombre completo: _____ _____ _____ _____
Primer nombre Segundo nombre Apellido paterno Apellido materno o de casada

5. Domicilio principal: _____
(Calle o avenida, apto. o local, ciudad o distrito, provincia)

6. Número de cédula o pasaporte: _____ 7. País de origen: _____

8. Teléfono(s): _____ 9. Fax(es): _____

10. Correo electrónico: _____ 11. Móvil(es): _____

12. Apartado postal: _____

INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL EN AUSENCIA (Debe constar en el Registro Público)

13. Nombre completo: _____ _____ _____ _____
Primer nombre Segundo nombre Apellido paterno Apellido materno o de casada

14. Domicilio principal: _____
(Calle o avenida, apto. o local, ciudad o distrito, provincia)

15. Número de cédula o pasaporte: _____ 16. País de origen: _____

17. Teléfono(s): _____ 18. Fax(es): _____

19. Correo electrónico: _____ 20. Móvil(es): _____

21. Apartado postal: _____

 Firma responsable

 Número de cédula o pasaporte

 País

(En caso de persona jurídica debe firmar el representante legal)



SPCA-801 - V. 1.0

Formulario SPCA-DT-01
**DATOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 RADIO ABIERTA FM**

1. Nombre del solicitante: _____ 2. Fecha: _____

Prefijo	A.U.F.	Sufijos	Frecuencia
RD			

PARÁMETRO AUTORIZADOS			
1. Nombre del Sitio			
2. Altura sobre el nivel del mar (m)			
<i>DATOS DEL TRANSMISOR (TX)</i>			
3. Marca			
4. Modelo			
5. Potencia Máxima del Tx (Vatios)			
<i>PÉRDIDAS DE ALIMENTACIÓN</i>			
6. Pérdidas totales (dB)			
<i>DATOS DEL SISTEMA RADIANTE O ARREGLO DE ANTENA</i>			
7. Tipo (Direccional u Omidireccional)			
8. Marca			
9. Modelo			
10. Elevación o Tilt			
11. Ganancia Unitaria (dBd)			
12. Acimut de antenas			
13. Cantidad de Antenas por Acimut			
14. Altura de la antena sobre el terreno (m)			
15. Ganancia Total por Acimut (dBd)			
16. Distribución de Potencia por acimut en %			
17. Potencia Efectiva Radiada (Vatios)			

Nota: Debe llenar uno por cada frecuencia

 Firma Responsable

(En caso de persona jurídica debe firmar el representante legal)

 No. Cédula o pasaporte

 Firma Ingeniero

(Debe adjuntar copia de la cédula y de la licencia de idoneidad)

 Licencia de Idoneidad



SPCA-801 - V. 1.0

Formulario SPCA-DT-01
**DATOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 RADIO ABIERTA AM**

Nombre del solicitante: _____ 4. Fecha: _____

Prefijo	A.U.F.	Sufijos	Frecuencia
RD			

PARÁMETRO AUTORIZADOS	
1. Nombre del Sitio	
2. Altura sobre el nivel del mar (m)	
<i>DATOS DEL TRANSMISOR (TX)</i>	
3. Marca	
4. Modelo	
5. Potencia Máxima del Tx (Vatios)	
<i>PÉRDIDAS DE ALIMENTACIÓN</i>	
6. Pérdidas totales (dB)	
<i>DATOS DEL SISTEMA RADIANTE O ANTENA</i>	
7. Tipo de Antena (Torre, Unipole o Tunipole)	
8. Marca	
9. Modelo	
10. Cantidad de Radiales	
11. Longitud de Radiales	
12. Altura de la antena sobre el terreno (m)	
13. Ganancia de la Antena (dBd)	

Nota: Debe llenar uno por cada frecuencia

 Firma Responsable

(En caso de persona jurídica debe firmar el representante legal)

 No. Cédula o pasaporte

 Firma Ingeniero

(Debe adjuntar copia de la cédula y de la licencia de idoneidad)

 Licencia de Idoneidad



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DECLARACIÓN JURADA
 (Persona Natural)

Yo, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. _____, con domicilio en _____, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre propio, bajo la gravedad del juramento declaro que:

1. **Cumplo y cumpliré** en todo momento con los Artículos 14 y 26 de la Ley 24 de 1999 y con los Artículos 128, 130 y 131 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.
2. **No he sido** condenado en el ámbito nacional e internacional por la comisión de delitos de carácter doloso.
3. **Tomaré** todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos, se efectúe de acuerdo a las normas vigentes en la República de Panamá.
4. **Cumplo y cumpliré** en todo momento con el Convenio de Autorregulación de las Empresas de Radiodifusión adoptado mediante la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002.
5. **Contaré** con personal capacitado para operar la concesión en cumplimiento de las normas técnicas vigentes.
6. **No me encuentro** inhabilitado para contratar con el Estado. (Artículo 19, Decreto Ejecutivo No. 189)

Firma

Cédula

ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL. EL TESTIGO, PERITO, INTÉRPRETE O TRADUCTOR QUE, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AFIRME UNA FALSEDAD O NIEGUE O CALLE LA VERDAD, EN TODO O EN PARTE DE SU DECLARACIÓN, DICTAMEN, INTERPRETACIÓN O TRADUCCIÓN SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DOS A CUATRO AÑOS. CUANDO EL DELITO ES COMETIDO EN UNA CAUSA CRIMINAL EN PERJUICIO DEL INculpADO O ES LA BASE SOBRE LA CUAL UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DICTA SENTENCIA, LA PENA SERÁ DE CUATRO A OCHO AÑOS.



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DECLARACIÓN JURADA
 (Persona Jurídica)

Yo, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. _____, con domicilio en _____, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación de: _____

Bajo la gravedad del juramento declaro que la empresa:

1. **Cumple y cumplirá** en todo momento con los Artículos 14 y 26 de la Ley 24 de 1999 y con los Artículos 128, 130 y 131 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.
2. **Tomará** todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos se efectúe de acuerdo a las normas vigentes en la República de Panamá.
3. **Contará** con personal capacitado para operar la concesión en cumplimiento de las normas técnicas vigentes.
4. **No ha sido** inhabilitada para contratar con el Estado. (Artículo 19, Decreto Ejecutivo No. 189).
5. **Cumple y cumplirá** en todo momento con el Convenio de Autorregulación de las Empresas de Radiodifusión adoptado mediante la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002.

 Firma
 (Representante Legal)

 Cédula

ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL. EL TESTIGO, PERITO, INTÉRPRETE O TRADUCTOR QUE, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AFIRME UNA FALSEDAD O NIEGUE O CALLE LA VERDAD, EN TODO O EN PARTE DE SU DECLARACIÓN, DICTAMEN, INTERPRETACIÓN O TRADUCCIÓN SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DOS A CUATRO AÑOS. CUANDO EL DELITO ES COMETIDO EN UNA CAUSA CRIMINAL EN PERJUICIO DEL INculpADO O ES LA BASE SOBRE LA CUAL UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DICTA SENTENCIA, LA PENA SERÁ DE CUATRO A OCHO AÑOS.



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DECLARACIÓN JURADA
(Directores y Dignatarios)

Yo, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal / Pasaporte No. _____, con domicilio en _____, lugar donde recibo notificaciones personales, bajo la gravedad del juramento declaro que:

1. **No he sido** condenado en el ámbito nacional e internacional por comisión de delitos de carácter doloso.
2. **No me encuentro** inhabilitado para contratar con el Estado. (Artículo 19, Decreto Ejecutivo No. 189).

Firma

Cédula/Pasaporte

ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL. EL TESTIGO, PERITO, INTÉRPRETE O TRADUCTOR QUE, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AFIRME UNA FALSEDAD O NIEGUE O CALLE LA VERDAD, EN TODO O EN PARTE DE SU DECLARACIÓN, DICTAMEN, INTERPRETACIÓN O TRADUCCIÓN SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DOS A CUATRO AÑOS. CUANDO EL DELITO ES COMETIDO EN UNA CAUSA CRIMINAL EN PERJUICIO DEL INculpADO O ES LA BASE SOBRE LA CUAL UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DICTA SENTENCIA, LA PENA SERÁ DE CUATRO A OCHO AÑOS.



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DECLARACIÓN JURADA
 (Persona Natural)

Yo, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. _____, con domicilio en _____, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre propio, bajo la gravedad del juramento declaro que:

Estoy prestando el Servicio de Radio Abierta No. 801 concesionado, dentro del área de cobertura autorizada, de forma continua e ininterrumpida, dentro del horario de transmisión, en condiciones de normalidad y seguridad, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en la Autorización de Uso de Frecuencia contenida en la concesión y sin ocasionar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico, a través de la(s) siguiente(s) frecuencia(s):

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura

Los parámetros técnicos de operación de cada frecuencia se declaran en los formularios SPCA-DT-01

_____ Firma

_____ Cédula

ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL. EL TESTIGO, PERITO, INTÉRPRETE O TRADUCTOR QUE, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AFIRME UNA FALSEDAD O NIEGUE O CALLE LA VERDAD, EN TODO O EN PARTE DE SU DECLARACIÓN, DICTAMEN, INTERPRETACIÓN O TRADUCCIÓN SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DOS A CUATRO AÑOS. CUANDO EL DELITO ES COMETIDO EN UNA CAUSA CRIMINAL EN PERJUICIO DEL INculpADO O ES LA BASE SOBRE LA CUAL UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DICTA SENTENCIA, LA PENA SERÁ DE CUATRO A OCHO AÑOS.



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DECLARACIÓN JURADA
 (Persona Jurídica)

Yo, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. _____, con domicilio en _____, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación de: _____

Bajo la gravedad del juramento declaro que la empresa:

Se encuentra prestando el Servicio de Radio Abierta No. 801 concesionado, dentro del área de cobertura autorizada, de forma continua e ininterrumpida, dentro del horario de transmisión, en condiciones de normalidad y seguridad, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en la Autorización de Uso de Frecuencia contenida en la concesión y sin ocasionar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico, a través de la(s) siguiente(s) frecuencia(s):

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura

Los parámetros técnicos de operación de cada frecuencia se declaran en los formularios SPCA-DT-01

_____ Firma

_____ Cédula/Pasaporte

ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL. EL TESTIGO, PERITO, INTÉRPRETE O TRADUCTOR QUE, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AFIRME UNA FALSEDAD O NIEGUE O CALLE LA VERDAD, EN TODO O EN PARTE DE SU DECLARACIÓN, DICTAMEN, INTERPRETACIÓN O TRADUCCIÓN SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DOS A CUATRO AÑOS. CUANDO EL DELITO ES COMETIDO EN UNA CAUSA CRIMINAL EN PERJUICIO DEL INculpADO O ES LA BASE SOBRE LA CUAL UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DICTA SENTENCIA, LA PENA SERÁ DE CUATRO A OCHO AÑOS.